



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0621

Valledupar, 01 JUN. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA, identificado con la C.C.No 79.263.325 obrando en calidad de Representante Legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales del proyecto referente a una planta extractora de aceite de palma en el municipio El Paso - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAGRO S.A expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA, identificado con la C.C.No 79.263.325.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-26236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua .(El Hatillo)
4. Contrato de Comodato suscrito entre Gonzalo Parra Castañeda y Palmagro S.A.
5. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 120 de fecha 5 de Agosto de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

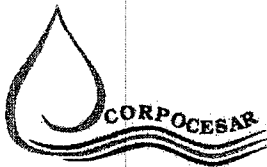
Que la diligencia de inspección se practicó los días 6 y 7 de Febrero de 2013. Como producto de esta actividad mediante oficio de fecha 13 de Septiembre de 2013 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fechas 11 y 28 de Octubre de 2013. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto No. 017 de fecha 10 de Febrero de 2014. La nueva inspección se practicó el día 19 de Febrero de 2014. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final.

Que mediante oficio de fecha 3 de Marzo de 2014, se requirió ajustar y/o precisar en los planos presentados, las dimensiones de los STARDs acorde con las dimensiones encontradas en campo, lo cual fue respondido el día 1 de Abril de 2014.

Que el expediente contenedor de la actuación fue entregado a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, para las labores propias de esa dependencia.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No. **0621** de **01 JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

“1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La planta extractora de aceite vegetal de palma de PALMAGRO S.A., se localizada en la vereda el Hatillo del municipio de El Paso – Cesar, sobre las coordenadas planas origen Bogotá Central:

COORDENADAS	
X	1' 559. 131
Y	1' 056. 152

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La empresa PALMAGRO S.A., para satisfacer las necesidades de consumo del recurso hídrico, realiza el aprovechamiento de Dos (2) Pozos de Agua Subterránea denominados POZO No. 1 y POZO No. 2, los cuales se encuentran legalizados ante la Corporación.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

En el interior de la empresa se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico contienen aguas servidas las cuales son vertidas de los retretes (excrementos humanos) y aguas grises provenientes de duchas, lavados y lavaderos, jabones y detergentes, entre otros, el flujo de descarga es intermitente, estas aguas provienen de las baterías sanitarias de las áreas de talleres, laboratorio y oficinas.

Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, son las que provienen de los procesos que se realizan la zona de la planta extractora de aceite de palma, correspondiente a la de esterilización con vapor de agua, prensado mecánico y clarificación por decantación, al igual que las generadas en los patios de talleres.

4. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales de tipo industrial generadas en el área de la planta extractora del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas o vertidas al Rio CALENTURITAS, corriente hídrica que se encuentra ubicada en un límite entre los municipios de Becerril y El Paso jurisdicción del departamento del Cesar.



062101 JUN. 2015

Continuación resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

De acuerdo a la infraestructura encontrado en campo y a lo informado por los representantes de la empresa en el desarrollo de la diligencia, se pudo verificar que a la salida del vertimiento se encuentra una caja de registro de 2.14 mts de Largo, 2.20 mts de Ancho y 1.80 mts de Profundidad, de la cual sale una tubería de PVC de seis pulgada (6") con un largo de 570 mts. Intersectada por una caja de inspección o cámara válvula de 1.40 mts de Largo, 1.40 mts de Ancho y 0.40 mts de Profundidad, continuando hasta un punto de reducción de tubería de cuatro pulgadas (4") de 20 metros de largo, la cual entrega el vertimiento a la orilla de la margen izquierda del Rio Calenturitas sobre un canal rectangular cementado e irregular con base empedrada el cual tiene las siguientes dimensiones: Largo de 3.10mts, Ancho 0.70mts, Altura Inicial 0.45mts y Altura Final 0.70mts; dicho canal actúa como dissipador de caudal para evitar la erosión que pudiera ocasionar el vertimiento sobre el talud del rio. Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la infraestructura existente para la entrega del vertimiento al cauce del Rio Calenturitas.

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas al interior del área del proyecto son tratadas en sus respectivos pozos sépticos y luego pasan a un sistema de campos de infiltración; mientras que las aguas residuales industriales luego de ser tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales anaerobio-facultativo existente, son vertidas al Rio Calenturitas. En consecuencia no se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos según lo establecido el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

Para el Rio Calenturitas aplican los objetivos de calidad definidos en el artículo cuarto de la Resolución 428 de 2008 de CORPOCESAR, "para las zonas hidrográficas y los tramos agrícolas con vocación predominante de siembra de palma de aceite, cuyos efluentes líquidos son vertidos a los cuerpos de aguas de la jurisdicción de CORPOCESAR.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

Según la documentación que reposa en los archivos de CORPOCESAR, el Rio Calenturitas, no presenta estudios de reglamentación en cuanto a sus usos.

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

En torno a las descargas de las Aguas Residuales Industriales, en el presente caso para este Vertimiento, este ítem NO aplica.



0621.01 JUN. 2015

Continuación resolución No. 0621.01 de JUN. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

En cuanto al Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, estas si serán dispuestas a través de infiltración al recurso suelo.

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus párrafos se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la disposición de los vertimientos generados al interior del proyecto.

Así mismo en el documento denominado Modelación y Estimación de La Vulnerabilidad del Suelo por Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas por Campo de Infiltración, se pudo verificar la información referente a los ítems siguientes:

- ✓ *Condiciones de Saturación del suelo y acumulación de contaminante.*
- ✓ *Metodología - Modelo de Flujo y Transporte en ZNS HYDRUS-1D.*
- ✓ *Supuestos y Limitantes de Modelación.*
- ✓ *Información de Referencia para la Modelación*
- ✓ *Tipo de Suelo e Hidrogeología*
- ✓ *Resultados de Pruebas de Infiltración en las Unidades de Suelo.*
- ✓ *Resultados y Discusión.*
- ✓ *Aplicación del Modelo Hydrus-1D.*
- ✓ *Conclusiones y Recomendaciones.*

Es de anotar, que el proyecto contempla medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo (sic) requerimientos normativos.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Modelación y Estimación de La Vulnerabilidad del Suelo por Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas por Campo de Infiltración, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración, presentado por la Empresa PALMAGRO S.A.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.



Continuación resolución No **062101 JUN. 2015** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la empresa PALMAGRO S.A., se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el medio ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad y al territorio aledaño, incluyendo el medio natural y la integridad humana.

La valoración objetiva de riesgos, fue realizada a través de la Evaluación de las Amenazas y la Vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

- A. Fases para la identificación de los riesgos existentes.*
- B. Características ambientales y del STARI para la identificación de riesgos.*
- C. Tipos de riesgo del recurso hídrico de la planta extractora.*
- D. Valoración de la probabilidad de ocurrencia.*
- E. Gravedad sobre la calidad ambiental y entorno socioeconómico y cultural.*
- F. Gravedad sobre el entorno organizacional y financiero.*
- G. Evaluación para la valoración de la peligrosidad en los escenarios de riesgo interno.*
- H. Evaluación para la valoración de la peligrosidad en los escenarios de riesgo externo*
- I. Evaluación para la valoración de la peligrosidad en los escenarios de riesgos ambientales.*
- J. Valoración de riesgo ambiental, peligrosidad y probabilidad.*
- K. Evaluación del riesgo ambiental.*

De acuerdo al análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.

Además de la información presentada en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos a través del Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de la empresa PALMAGRO S.A., mediante el cual se contempla la ejecución de las diferentes Medidas de Prevención, Mitigación y Optimización de los Procesos de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo a las diferentes Rutinas de Operación de los STAR's, por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo presentado por la empresa PALMAGRO S.A.

12. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

A) SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

El sistema de tratamiento a través de Tanque Séptico es el más utilizado en sitios donde no existen redes de alcantarillado, el cual es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer el tratamiento de las aguas residuales domésticas con alta carga orgánica generadas en las actividades humanas.



Continuación resolución No **062101** de **10 de Julio 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

La planta extractora cuenta con Dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD", el N°1, correspondiente al instalado para el servicio de los baños de la planta de procesos y el N° 2, al instalado para beneficio del área administrativa.

Las dimensiones de los diferentes componentes de los STARD, se detallan a continuación:

✓ **STARD N°1:**

1. CAJAS DE REGISTRO (PRE -TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO	
A= 0.60 m	
L = 0.60 m	
H = 0.60 m	
Tubería = 4"	

2. TANQUE SEPTICO (TRATAMIENTO)

La zona de oficinas, baños y sanitarios de la planta cuenta con un Sistema de Tanque Séptico Compacto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO	
A = 1.60 m	
L = 3.45 m	
Compartimiento N° 1	Compartimiento N° 2
A = 1.30 m	A = 1.30 m
L = 2 m	L = 1 m
H = 2 m	H = 2m
Tubería de Entrada y Salida = 4"	

3. CAJAS DE REGISTRO (POS -TRATAMIENTO)

Instaladas después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN POS TRATAMIENTO	
A= 0.60 m	
L = 0.60 m	
H = 0.60 m	
Tubería = 4"	



Continuación resolución No **062101** de **JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

4. CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente ésta sea absorbida por el suelo.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAMPO DE INFILTRACION DE 130 M ²
Nº RAMALES= 3
DIAMETRO TUBERÍA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.60 m
LARGO DEL RAMAL: 26 m
ANCHO DEL RAMAL: 0.45 m
DISTANCIA ENTRE RAMALES: 2.5 m
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVAGRADUADA , PAPEL ASFALTICO, RELLENO (TIERRA)

El caudal de las aguas residuales doméstica para este sistema se estima de la siguiente manera:

$$Q = pq \text{ (L/día)}$$

P= número de habitantes.

Q= caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$$Q = 35 \text{ hab. } 150\text{lt/hab/día.}$$

$$Q = 5.250 \text{ lt/día.}$$

$$Q = 0.061 \text{ lt/seg.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto en la zona de la planta extractora, se estaría generando un caudal aproximado de:

$$Q = 0.061 \text{ Litros / Segundos.}$$

✓ STARD N°2:

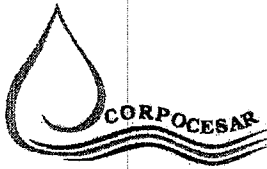
Las dimensiones de los diferentes componentes se detallan a continuación:

1. CAJAS DE REGISTRO (PRE -TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 0.60 m
L = 0.60 m
H = 0.60 m
Tubería = 4"



Continuación resolución No **062101 JUN 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

2. TANQUE SEPTICO (TRATAMIENTO)

La zona de oficinas, baños y sanitarios de la planta cuenta con un Sistema de Tanque Séptico Compacto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO	
A = 1 m	
L = 2.45 m	
Compartimiento N° 1	Compartimiento N° 2
A = 0.70 m	A = 0.70 m
L = 1.30 m	L = 0.70 m
H = 1.50 m	H = 1.50 m
Tubería de Entrada y Salida = 4"	

3. CAJAS DE REGISTRO (POS -TRATAMIENTO)

Instaladas después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN POS TRATAMIENTO
A = 0.60 m
L = 0.60 m
H = 0.60 m
Tubería = 4"

4. CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente ésta sea absorbida por el suelo.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAMPO DE INFILTRACION DE 38 M ²
N° RAMALES = 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.60 m
LARGO DEL RAMAL: 7.60 m
ANCHO DEL RAMAL: 0.45 m
DISTANCIA ENTRE RAMALES: 2.5 m
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA GRADUADA, PAPEL ASFALTICO, RELLENO (TIERRA)



0621.01 JUN 2015



Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

El caudal de aguas residuales doméstica estimada para este sistema es estimado de la manera siguiente:

$Q = pq$ (L/día)

$P =$ número de habitantes.

$Q =$ caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$Q = 8$ hab. 150lt/hab/día.

$Q = 1.200$ lt/día.

$Q = 0.013$ lt/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas de la planta extractora en el área administrativa, estaría generando un caudal aproximado de:

$Q = 0.013$ Litros/Segundos.

B) SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

El sistema de lagunas de oxidación es utilizado generalmente en proyectos desarrollados en zonas rurales, para el tratamiento de las Aguas Residuales. La planta extractora cuenta con un sistema lagunar comprendido por una (1) laguna de enfriamiento, tres (3) lagunas facultativas, dos (2) lagunas anaerobias y dos (2) lechos de secado.

A continuación se presentan los componentes y dimensiones del sistema lagunar de la planta extractora, para el tratamiento de las aguas residuales industriales:

➤ *Una (1) Laguna de enfriamiento:*

El enfriamiento es importante para garantizar un trabajo óptimo de la población de microorganismos que actuará en la siguiente laguna, ya que estos requieren temperaturas menores de 37 °C.

En esta laguna se adelanta la recuperación del aceite ácido, la cual se hace por decantación hacia la superficie y su posterior retiro de manera manual.

Las dimensiones son las siguientes:

<i>Laguna N°1</i>
<i>Enfriamiento.</i>
<i>A = 6 m</i>
<i>L = 34 m</i>
<i>H = 2.50 m</i>

➤ *Tres (3) Lagunas Facultativas:*

Existen tres (3) lagunas facultativas que trabajan en serie, la primera laguna recibe las aguas residuales de la laguna de enfriamiento y posterior a ellas, las otras dos (2) lagunas son siguientes a la primera.



Continuación resolución No. **0621** de **01 JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

En las dos primeras lagunas se hace recuperación de aceites y ácidos provenientes del proceso que no pudieron ser recuperados de la laguna de desaceitado. Este se hace por decantación hacia la superficie y retiro posterior, manualmente.

Las dimensiones son las siguientes:

Laguna facultativa N°1	Laguna facultativa N°2	Laguna facultativa N°3
A= 13 m	A= 18 m	A= 17 m
L = 64 m	L = 65 m	L = 64 m
H = 2 m	H = 2.40 m	H = 2.40 m

➤ *Dos (2) Lagunas Anaerobias:*

Actualmente el Sistema cuenta con dos Lagunas Anaerobias. Este tipo de Lagunas son de tratamiento biológico, donde la digestión del material orgánico es realizada por la acción metabólica de bacterias anaerobias, la digestión se realiza en dos etapas inicialmente un grupo de bacterias descomponen las moléculas orgánicas en ácidos orgánicos y óxido de carbono (CO₂), amoníaco y materia celular.

Las lagunas anaerobias se utilizan para tratar cargas orgánicas altas, por lo que se requiere un control a las variables de pH y Temperatura.

Las dimensiones son las siguientes:

Laguna Anaerobia N°1	Laguna Anaerobia N°2
A= 16 m	A= 16 m
L = 67 m	L = 58 m
H = 2.50 m	H = 2.50 m

➤ *Dos (2) Lechos de Secado:*

Los lodos provenientes de las lagunas de oxidación, contienen en su mayoría agua (se considera un lodo con solo 1–2 % de sólidos, el resto es agua). El agua de este lodo se drena en el lecho de secado; los sólidos se retienen en una capa de arena fina y el agua se infiltra entre el medio.

Las dimensiones son las siguientes:

Lecho de Secado No. 1	Lecho de Secado No. 2
L = 60 m	L = 88 m
H = 1.50 m	H = 1.50 m
Ancho en Sección No. 1 = 18 m	Ancho en Sección No. 1 = 22 m
Ancho en Sección No. 2 = 10 m	Ancho en Sección No. 2 = 8 m

Teniendo en cuenta que en el proceso de extracción de aceite de palma en la planta de PALMAGRO S.A., utiliza por cada tonelada de fruto procesado 1M³ de agua, de lo cual resulta como efluente un volumen de 0.80 M³, sabiendo que la capacidad instalada en la planta

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **0621.01** de **01 JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

extractora es de 20 Toneladas/Hora y que el fruto es procesado en dos turnos de 9 horas por día (18 horas), se estaría generando un efluente de 288.000 litros/día.

Por lo anterior para convertir el caudal de vertimientos industriales en litros/segundos se debe realizar la operación siguiente:

Q: 288.000 litros/ día x 1 día / 86.400 segundos Q: 3.3 litros/segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto generan un caudal promedio de:

Q= 3.3 Litros / Segundos.

C) DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

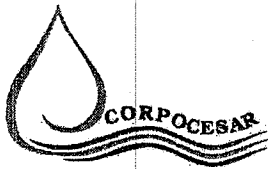
Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas, son descargadas al suelo, mientras que las Aguas Residuales Industriales descargan al Rio Calenturitas, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas planas:

VERTIMIENTO		COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
Aguas Residuales de tipo Doméstico:	Proveniente de planta de procesos.	1.559.194	1.056.153
		1.559.197	1.056.152
		1.559.199	1.056.166
		1.559.188	1.056.165
	Proveniente del área administrativa.	1.559.131	1.056.068
		1.559.198	1.056.155
		1.559.195	1.056.139
		1.559.128	1.056.143
Aguas Residuales de tipo Industrial:	Proveniente área de producción de aceite de palma.	1.559.805	1.056.297

D) CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ *Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.05 litros/segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa PALMAGRO S.A., ubicada en la vereda el Hatillo del municipio de El Paso – Cesar.*
- ✓ *Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal total de 3.3 litros/segundo, para las actividades de la Planta Industrial Extractora y patios de talleres por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa PALMAGRO S.A., ubicada*



0621 01 JUN. 2015



Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

en la vereda el Hatillo del municipio de El Paso – Cesar.

E) NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Industriales serán vertidos al Rio Calenturitas, mientras que los Vertimientos de las Aguas Residuales Domesticas de la empresa PALMAGRO S.A., se infiltraran en el subsuelo; en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, como también cumplir con lo establecido en la Resolución 428 de 2008 de CORPOCESAR.”

Que el anterior informe técnico fue rendido con anterioridad a la expedición de la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de



062101 JUN. 2015

Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (Subrayas fuera de texto)

Que la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen al suelo. (Parágrafo único artículo primero resolución en citas)

Que a la luz de lo consignado en el informe técnico, es necesario ocupar el cauce de la corriente denominada Río Calenturitas para la infraestructura de entrega del vertimiento. Para tal fin es necesario tener en cuenta que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. De igual manera es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **062101 JUN 2015** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocezar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 675.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (Dx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (212215)*	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358,00	97.679,00	\$ 389.679,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375,00
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								\$ 490.054,00	
(B) Gastos de viaje								\$ 50.000,00	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00	
Costo total (A+B+C)								\$ 540.054,00	
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 135.013,50	
VALOR TABLA UNICA								\$ 675.068,00	
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013), Folio No. 1								\$ 6.000.000.000	
B) Valor del SMMLV año de la petición								\$ 589.500	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV								10.178	
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)								\$ 644.350	
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)								\$ 6.558.269.720	
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV								10.178	
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:									
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).									
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).									
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).								26.233.078,88	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:									

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0621 01 JUN. 2015

Continuación resolución No . de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 675.068

Que el funcionario evaluador advirtió la existencia de un error involuntario en su informe técnico. En virtud de ello efectuó la siguiente aclaración:

1. Que al interior de las instalaciones de la empresa PALMAGRO S.A., se encuentran en funcionamiento dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, denominados en el Literal A del Numeral 12 del informe, como STARD N°1 y STARD N°2.
2. Que según los cálculos de caudales realizados para cada STARD teniendo en cuenta el número de habitantes la sumatoria es la siguiente:

STARD N°1	Q = 0.061 lt/seg
STARD N°2	Q = 0.013 lt/seg.
TOTAL	Q = 0.074 lt/seg.

Por las anteriores aclaraciones, es pertinente indicar que el Literal D del Numeral 12 del informe en referencia debe quedar de la siguiente manera:

D). CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PÉRMISO SOLICITADO.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.074 litros/segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa PALMAGRO S.A., ubicada en la vereda el Hatillo del municipio de El Paso - Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal total de 3.3 litros/segundo, para las actividades de la Planta Industrial Extractora y patios de talleres por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa PALMAGRO S.A., ubicada en la vereda el Hatillo del municipio de El Paso – Cesar”.

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio de PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No 824.006.708-2, ubicada en el Hatillo jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **062101** de **JUN. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

VERTIMIENTO			COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
Aguas Residuales de tipo Doméstico:	Proveniente de planta de procesos.		1.559.194	1.056.153
			1.559.197	1.056.152
			1.559.199	1.056.166
			1.559.188	1.056.165
	Proveniente del área administrativa.		1.559.131	1.056.068
			1.559.198	1.056.155
			1.559.195	1.056.139
			1.559.128	1.056.143

- CAUDAL PROMEDIO: Cero coma cero setenta y cuatro (0.074) litros /segundos.
- STARD 1: Cajas de registro (pre-tratamiento), Tanque Séptico, Cajas de registro (post tratamiento), Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- STARD 2: Cajas de registro (pre-tratamiento), Tanque Séptico, Cajas de registro (post tratamiento), Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el Río Calenturitas, en beneficio de la planta industrial extractora de aceite de palma, ubicada en el Hatillo jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No 824.006.708-2.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

VERTIMIENTO			COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
Aguas Residuales de tipo Industrial:	Provenientes área de producción de aceite de palma.		1.559.805	1.056.297

- CAUDAL PROMEDIO: Tres punto tres (3.3) litros /segundos.
- STARI: 1 laguna de enfriamiento, tres lagunas facultativas, dos lagunas anaerobias y dos lechos de secado. Se aprueba el STARI construido.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



062101 JUN. 2015

Continuación resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2.

- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

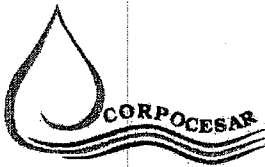
ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a PALMAGRO S.A., con identificación tributaria No. 824.006.708-2, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Rio Calenturitas, con las obras descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, como infraestructura de entrega del vertimiento industrial tratado, al cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **062101** JUN. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 675.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
27. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARDs y STARIs construidos, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y no se presenten fugas en los sistemas.
28. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizados para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
29. Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un plan de mejoramiento técnico para adelantar la impermeabilización de las lagunas que conforman el STARI, a fin de evitar cualquier tipo de infiltración al subsuelo, dicho plan debe cumplirse durante los cinco (5) años siguientes a su presentación.
30. Cumplir con las disposiciones de las resoluciones No 428 de 2008 emanada de Corpocesar (Objetivos de calidad cuerpos de aguas) y desde el 1 de enero de 2016 con la No 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales), o los actos administrativos que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir de inmediato con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



062101 JUN. 2015

Continuación resolución No. 062101 de JUN. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, para una planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2

norma que lo modifique, sustituya o adicione., en lo concerniente al vertimiento sobre el suelo. De igual manera debe cumplir desde el 1 de enero de 2016 con las disposiciones de la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No. 824.006.708-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de CorpoCESAR.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CorpoCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No. CJA 014-2008